CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la solicitud promovida por el apoderado judicial de la parte demandante el señor Ángel Uriel Parra, tendiente a ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente litigio y en consecuencia, proceder con la respectiva comisión para realizar dicha diligencia.

Manizales, Caldas catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

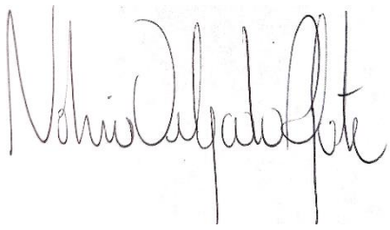

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante:	**ANGEL URIEL PARRA CÁRDENAS**
Demandado:	**MARCO EFRÉN CELIS ALBARRACIN**
Radicado:	17001-31-03-003-2018-00139-00
Sustanciación	No. 242

En atención a la solicitud promovida el día 28 de febrero de 2022 por el apoderado judicial de la parte actora, se ordenará el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con Folio de Matricula No. 100-202341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y los que se desprenden del mismo, identificados con los siguientes folios 100-221604, 100-221605, 100-221606, 100-221607, 100-221608, 100-221609, por lo cual, se dispone conforme al inciso 1º del artículo 37 del Código General del Proceso, **COMISIONAR** a la Alcaldía de Manizales, para llevar a cabo la práctica de la medida cautelar de secuestro del inmueble referenciado precedentemente.

En aplicación del inciso 2° del artículo 39 del Código General del Proceso, y al contarse con el expediente totalmente digitalizado, se comunicará al comisionado el contenido de esta providencia **sin necesidad de librar despacho comisorio**; además, se le remitirá al comisionado el expediente digital, donde podrá consultar el certificado de tradición actualizado del inmueble, con su respectiva descripción.

El comisionado tendrá las facultades descritas en el artículo 40 del Código General del Proceso; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 2º, 3º y 13º del artículo 595 *ibídem.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOTA: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 042 DEL 29/03/2022

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b708927dcb550b7d7ba806d6f445f2a77d46b3fe237b0476f006917d5cfbb31a**
Documento generado en 28/03/2022 01:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica